

SOCIEDAD TELEVISION DEL PACÍFICO LTDA - TELEPACÍFICO
RESOLUCIÓN No. 117
1 DE ABRIL DE 2022

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS A COBRAR POR
CONCEPTO DE CESIÓN DE DERECHOS DE EMISIÓN Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES”**

El Gerente de Telepacífico, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO

Que según el literal q) del artículo 14 del Acuerdo No. 04 de enero 27 de 2003, le corresponde a la Junta Administradora Regional de TELEPACÍFICO aprobar las tarifas por los servicios que preste la Sociedad Televisión del Pacífico, previa recomendación de la Gerencia.

Que el ordinal i) del artículo 14 ibidem establece: “Delegar en el Gerente algunas de sus funciones cuando lo estime necesario y no sea contrario a la ley y autorizar la delegación de funciones propias del gerente, en otros servidores de la sociedad

Que mediante el Acuerdo No. 13 de 2001, la Junta Administradora Regional de TELEPACÍFICO acogió los criterios internacionales aceptados para la clasificación horaria y fijó las tarifas de compensación.

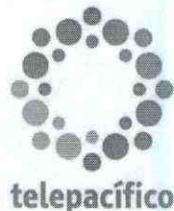
Que mediante Acuerdo No. 002 del 28 de Marzo de 2022, la Junta Administradora Regional de Telepacífico, para garantizar la estabilidad financiera y el desarrollo de TELEPACÍFICO, y dar cumplimiento a su objeto social, indicó que es necesario ajustar las tarifas de compensación que regirán para el año 2022.

Que con base en las anteriores consideraciones el Gerente General del Canal Regional TELEPACÍFICO.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Establézcase la siguiente clasificación para los horarios de emisión de los programas transmitidos por TELEPACÍFICO, establecidos en el Acuerdo No.13 de 2001, así:

Yuel



CLASIFICACION FRANJA	HORARIO EMISION
DÍA	12:00 AM - 12:30 PM
TARDE	12:30 PM - 07:00 PM
PRIME	07:00 PM - 10:30 PM
NOCHE	10:30 PM - 12:00 AM

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer las tarifas diferenciales, de acuerdo a las categorías del Acuerdo No 002 del 23 de febrero de 2021. (Anexo)

ARTICULO TERCERO: El incremento no aplica para los noticieros adjudicados por licitación.

ARTICULO CUARTO: Autorizar el incremento de las tarifas establecidas en el acuerdo No. 002 del 23 de febrero de 2021, con el IPC del 5.62% causado al 31 de diciembre de 2021 que el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) certificó.

PARÁGRAFO: El canal podrá hacer negociaciones con tarifas diferentes a las establecidas en el artículo anterior, cuando estas beneficien al canal y previa autorización del Gerente. Dichas negociaciones serán posteriormente informadas a la Junta.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, el primero (1) de abril del año dos mil veintidós (2022).


RICARDO BERMÚDEZ CERÓN
Gerente

Vo. Bo. Jefe Oficina asesora Jurídica
Vo. Bo. Director de Comercialización y Mercadeo
Proyectó: LMG M